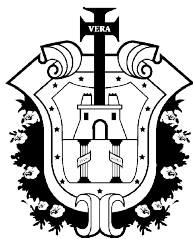


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 4 de mayo de 2026

Núm. Ext. 176

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO 508 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 0947-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO VI

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-74/2026**  
Xalapa – Enríquez, Ver. a 30 de abril de 2026

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el **Decreto Número 508** que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000351** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**Atentamente**

**RÚBRICA.**

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 28 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES, 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75, 77 Y 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECLARA APROBADO EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 508

### QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 15 fracción V inciso a) numeral 1; 17 párrafo cuarto; 23 fracción I; 26 fracción I inciso d); 29 fracción II; 33 fracciones XI, XXIII y XXIX; 34 fracción III; 35 fracción III; 36 párrafo tercero; 39 párrafo primero y fracción VI; 41 fracción I; 42; 43 párrafo primero y fracciones I y IV; 44 párrafos segundo y tercero; 45; 46; 48 párrafo primero y fracciones II y III; 49 párrafo primero; 51; 64 fracción I inciso b); 65 fracciones II inciso a) y III inciso a); 66 apartado B párrafos octavo y noveno; 67 fracción V inciso c), y fracción VI párrafo quinto; 71 fracción XV; 75 párrafo primero; 81; y 82 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### **Artículo 15. ...**

I. a IV. ...

V. ...

a) ...

1. **La persona titular del Poder Ejecutivo;**

2. a 3. ...

...

b) a g) ...

VI. a VIII. ...

**Artículo 17. ...**

...

...

Los miembros del Congreso y **la persona titular del Poder Ejecutivo** tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito, así como de solicitar la realización de consultas populares, en términos de esta Constitución y la ley.

...

a) a b) ...

...

**Artículo 23. ...**

**I. La persona titular del Poder Ejecutivo;**

II. a VII. ...

...

**Artículo 26. ...**

I. ...

a) a c) ...

d) Recibir el informe anual **de la persona titular del Poder Ejecutivo** sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

II. ...

**Artículo 29. ...**

I. ...

II. A petición **de la persona titular del Poder Ejecutivo**, con acuerdo de la Diputación Permanente;

...

**Artículo 33. ...**

I. a X. ...

XI. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y **de la persona titular del Poder Ejecutivo**, conforme a los requisitos que establezca la ley:

a) a g) ...

XII. a XXII. ...

XXIII. Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba sustituir **a la persona titular del Poder Ejecutivo**, en los casos previstos por esta Constitución;

XXIV. a XXVIII. ...

XXIX. ...

...

Los entes fiscalizables deberán presentar las Cuentas Públicas del año anterior al Congreso del Estado, a más tardar el día treinta de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, hasta por treinta días naturales, mediante solicitud **de la persona titular del Poder Ejecutivo** y con autorización del Congreso, pudiendo, en su caso, comparecer el Secretario de Despacho correspondiente;

XXX. a XLVII. ...

**Artículo 34. ...**

I. a II. ...

III. **A la persona titular del Poder Ejecutivo;**

IV. a VIII. ...

**Artículo 35. ...**

I. a II. ...

III. Discusión del dictamen en el pleno del Congreso, a la cual podrá asistir **la persona titular del Poder Ejecutivo**, o quien **ésta** designe, para hacer las aclaraciones que considere necesarias;

IV. a V. ...

...

...

**Artículo 36. ...**

...

La Ley o Decreto devuelto con observaciones formuladas por el Ejecutivo será discutido nuevamente por el Congreso en un plazo no mayor a quince días, contado a partir de su recepción. En este debate podrá intervenir **la persona titular del Poder Ejecutivo** o quien **ésta** designe, para motivar y fundar las observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados. Si la Ley o el Decreto son confirmados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, será reenviado al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

...

**Artículo 39.** La **persona titular del Poder Ejecutivo** no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones del Congreso:

I. a V. ...

VI. Las relativas a la licencia temporal o renuncia **de la persona titular del Poder Ejecutivo** o de los magistrados del Poder Judicial.

**Artículo 41.** ...

I. Acordar por sí misma o a solicitud **de la persona titular del Poder Ejecutivo**, la convocatoria al Congreso para llevar a cabo períodos de sesiones extraordinarias;

...

II. a XI. ...

**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en **una sola persona, denominada: Gobernadora o Gobernador del Estado.**

**Artículo 43.** Para ser **Gobernadora o** Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser **veracruzana o** veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a III. ...

IV. No ser **persona servidora pública** del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá **a quien ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo con carácter de interino o sustituto**;

V. a VIII. ...

...

#### **Artículo 44. ...**

**La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de **interinato, provisionalidad, sustitución o encargo del despacho**.

El cargo de **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso del Estado.

**Artículo 45. La persona titular del Poder Ejecutivo**, en el acto de toma de posesión de su cargo, rendirá formal protesta ante el Congreso del Estado, ante la Diputación Permanente en los recesos de aquél, o, en su caso, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Gobernadora o Gobernador** que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado me lo demanden".

**Artículo 46.** Si al iniciar el período constitucional no se presentare **la persona titular del Poder Ejecutivo electa** o la elección no estuviere hecha o declarada válida, cesará en sus funciones **la persona titular del Poder Ejecutivo** cuyo período haya concluido, encargándose desde luego del Poder Ejecutivo; en calidad de **Gobernadora interina o Gobernador interino**, **la persona que** designe el Congreso, y éste convocará de inmediato a elecciones extraordinarias, las cuales

deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del período constitucional.

**Artículo 48.** En las ausencias o faltas temporales **de la persona titular del Poder Ejecutivo**, se observarán las disposiciones siguientes:

I. ...

II. Si la ausencia excediere de diez días, pero no de treinta, **la persona titular del Poder Ejecutivo** deberá dar aviso al Congreso o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, en cuyo caso quedará encargado del despacho el Secretario de Gobierno;

III. Si la ausencia es mayor de treinta días naturales, **la persona titular del Poder Ejecutivo** deberá obtener la licencia correspondiente del Congreso o, en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, quienes designarán, según el caso, **una Gobernadora interina o un Gobernador interino** para que funcione durante el tiempo que dure dicha ausencia;

IV. a V. ...

**Artículo 49.** Son atribuciones **de la persona titular del Poder Ejecutivo**:

I. a XXV. ...

**Artículo 51.** Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública comparecerán ante el Congreso, a convocatoria expresa de éste, por conducto **de la persona titular del Poder Ejecutivo**, para dar cuenta del estado que guardan las dependencias y entidades a su cargo, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

**Artículo 64.** ...

I. ...

a) ...

b) **La persona titular del Poder Ejecutivo;** y

c) ...

II. a V. ...

**Artículo 65. ...**

I. ...

II. ...

a) **La persona titular del Poder Ejecutivo;** o

b) ...

...

III. ...

a) **La persona titular del Poder Ejecutivo;** o

b) ...

...

**Artículo 66. ...**

APARTADO A. ...

APARTADO B. ...

...

...

...

...

...

...

La ley fijará las causas de nulidad de las elecciones de **la persona titular del Poder Ejecutivo**, diputados y ediles, así como los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas.

Asimismo, los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación y, en su caso, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ediles, así como el cómputo de la elección de **la persona titular del Poder Ejecutivo**.

...

...

...

**Artículo 67. ...**

...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

a) a b). ...

c) Los comisionados y el secretario ejecutivo serán nombrados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta **de la persona titular del Poder Ejecutivo**, y durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de reelección por una sola vez. La Ley señalará el procedimiento para la designación del Presidente de la Comisión, así como las atribuciones de éste, de los demás comisionados y del secretario ejecutivo.

VI. ...

...

...

...

Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta **de la persona titular del Poder Ejecutivo**, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

...

...

...

**Artículo 71.** ...

...

I. a XIV. ...

XV. La policía municipal preventiva estará bajo el mando del presidente municipal, en términos del reglamento correspondiente. Dicha policía acatará las órdenes que **la persona titular del Poder Ejecutivo** le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XVI. a XVIII. ...

**Artículo 75. La persona titular del Poder Ejecutivo** organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo integral del Estado, que aliente y proteja la actividad económica de los particulares y del sector social, en los términos de esta Constitución y las leyes.

...

**Artículo 81.** Cuando por circunstancias imprevistas no pueda instalarse el Congreso o, **la persona titular del Poder Ejecutivo no pueda** tomar posesión de su cargo el día fijado por esta Constitución, el Congreso que esté funcionando o la Diputación Permanente, señalará el nuevo día en que deban verificarse dichos actos.

Si el día que **la persona titular del Poder Ejecutivo** deba iniciar el ejercicio de sus funciones el Congreso del Estado no estuviere instalado, rendirá protesta de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Artículo 82. ...**

...

...

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la del Presidente de la República, establecidas estas en los presupuestos de egresos correspondientes. Ningún servidor público de la administración pública estatal podrá recibir remuneración mayor a **la persona titular del Poder Ejecutivo**.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivada de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** ni de

la mitad de la señalada para **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, en los presupuestos correspondientes.

IV. a V. ...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**ALEJANDRO PORRAS MARÍN**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.